



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, PARA AUMENTAR Y AUTORIZAR LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES APLICABLES A PERSONAS QUE PROVOQUEN DAÑOS EN SITIOS PATRIMONIALES.
(Boletín N°17710-24).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
LEY N°17.288, LEGISLA SOBRE MONUMENTOS NACIONALES; MODIFICA LAS LEYES 16.617 Y 16.719; DEROGA EL DECRETO LEY 651, DE 17 DE OCTUBRE DE 1925	ARTÍCULO ÚNICO.- Realícese en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, las siguientes modificaciones:
Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.	1.- Reemplácese en el artículo 38 la expresión “multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales” por “multa de cien a trescientas unidades tributarias mensuales” .
	2.- Incorpórense los artículos 38 bis y 38 ter, pasando el actual artículo 38 bis a ser 38 quáter, del siguiente tenor: “Artículo 38 bis.- En los casos del inciso final del artículo anterior, el tribunal podrá ordenar al condenado la reparación del daño ocasionado mediante limpieza, restauración o reposición de las partes afectadas, bajo supervisión de la autoridad competente.
	Artículo 38 ter.- Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el artículo 38, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos” .
Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.	



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, PARA AUMENTAR Y AUTORIZAR LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES APLICABLES A PERSONAS QUE PROVOQUEN DAÑOS EN SITIOS PATRIMONIALES.
(Boletín N°17710-24) .**

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.